

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 164.

Martes 13 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusto Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Mayo de 1896, de conformidad a lo dispuesto en el número 2.º de la Regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración local, de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó la imposición de la multa con que han sido conminados y concederles el plazo de cuatro días, para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que trascurrido sin verificarlo, se procederá a lo dispuesto en la Regla y Circular citadas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en cumplimiento de la ley y a los efectos que la misma determina.»

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito se hace público en este Boletín, para inteligencia de los interesados, quienes enviarán, acto seguido,

á este Gobierno el importe de la multa que se indica.

Cáceres 10 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

RELACIÓN de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Mayo de 1896.

Villa del Rey.
Casas de Don Gomez.
Huélagá.
Riolobos.
Abertura.
Aceituna.
Jarilla.
Santibáñez el Alto.
Pasarón.
Albalá.
Salvatierra de Santiago.
Valdemorales.
Herrera de Alcántara.
Navalvillar de Ibor.
Arroyomolinos de la Vera.
Trujillo.
Santa Ana.
Santa Marta.
Campo (Villa).
Guijo de Coria.
Pescueza.
Arco.
Cañamero.
Ahigal.
Eljas.
Valverde del Fresno.
Torremenga.
Almoharín.
Torremocha.
Zarza de Montánchez.
Mesas de Ibor.
Toril.
Valdeobispo.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto so-

bre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 12 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Padrón de Cédulas personales.

Casas de Millán.
Los Hoyos.
Serradilla.
Aliseda.
Abadía.
Valverde de la Vera.

Padrón de edificios y solares.

Santa Cruz de Paniagua.
Garcíaz.
Torrecilla de los Angeles.
Baños.
Aldeanueva de la Vera.
Carrascalejo.

Matrícula industrial.

Serrejon.
Hoyos.
Santa Cruz de Paniagua.
Valdehúncar.
Aliseda.
Cuacos.
Miravel.

Padrón industrial.

Jarandilla.
Aceituna.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 1.º del corriente, remite á este Gobierno la siguiente circular:

«Por Real orden emanada del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de Fomento la circular que el Fiscal del Tribunal Supremo ha dirigido con fecha 15 de Febrero último á los Fiscales de las Audiencias terri-

toriales para que á su vez comuniquen instrucciones á los Fiscales municipales, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Que desde el momento en que los Fieles Contrastos presenten á los Jueces municipales las actas á que se refiere el art. 93 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, denunciando infracciones en materia de pesas y medidas, si los hechos presentan carácter de delito, deberá aquél practicar las diligencias más urgentes y remitirlas al Juez de instrucción, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si constituyen falta, habrá de proceder inmediatamente el Juez municipal á su persecución y castigo en la forma que señala el art. 962 de la referida ley.

2.º Que la falta de comparecencia al juicio verbal del Fiel Contraste denunciante, cuando se proceda por razón de falta, no implica vicio ni defecto de ninguna clase y que el procedimiento debe continuar de oficio, dictándose la sentencia que corresponda en justicia.

3.º Que en ese juicio el Ministerio fiscal ejerce la acción propia de su Ministerio y está en el caso de perseguir las faltas sin necesidad de que el denunciante comparezca; debiendo dicho fiscal procurar, bajo su responsabilidad, que el procedimiento no se interrumpa ni suspenda hasta que recaiga el castigo que de derecho proceda; y

4.º Que los Fiscales municipales habrán de tener presente, y sostener como doctrina legal, que las actas-denuncias de los Fieles Contrastos, cuando están adornadas de los requisitos que fija el art. 93 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, son documentos oficiales y hacen fe en juicio para acreditar las infrac-

6
ciones que refieren, á no ser que en el mismo juicio se destruya por otros datos fehacientes su fuerza probatoria.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 6 de Abril de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

JEFATURA DE MINAS DE CÁCERES.

Don Luis Alvarez de Extrada y Garcia Camba, vecino de Madrid, ha registrado una mina de antimonio con el nombre de «Rita» correspondiéndola el número 4.765 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de Dehesa del Aguijoncillo, propiedad de Don Mariano Guadiana, del término municipal de Trujillo, linda al Norte con la dehesa llamada Abadia, de D. Antonio Guillén, al Sur con el rio Barbellío, al Este con el rio Garcia, y al Oeste con la unión de éstos. Verificando la siguiente designación: Se tomará por punto de partida un pozo que se encuentra en el cerro de las Vacas desde el que se medirán al Oeste, 100 metros fijándose primera estaca; á los 600 metros al Norte la 2.^a, á los 200 metros al Este la 3.^a, á los 700 metros al Sur la 4.^a, á los 200 metros al Oeste la 5.^a y por último, se medirán 100 metros hacia el Norte y se llegará á la 1.^a quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica, por medio de este Boletín Oficial, para los efectos del artículo 24 de la Ley de mina.

Cáceres 5 de Abril de 1897.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En providencia del dos del actual ha sido admitida por el Señor Gobernador civil, la renuncia presentada por el dueño de los registros mineros titulados Platon (número 4.752), y Julia (número 4.759) de mineral de hierro en término de esta capital, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de dichos registros.

Cáceres 5 de Abril de 1897.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En providencia del dos del actual, ha declarado nula el Sr. Gobernador civil la solicitud de registro minero titulado «Soberana» (número 4.760) de mineral de hierro, por haber transcurrido el plazo legal sin que el interesado haya presentado el correspondiente resguardo de la Caja de Depósito, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno solicitado, por dicho registro en término de Herrerueta.

Cáceres 5 de Abril de 1897.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En providencia de hoy y en virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, en comunicación del 31 de Marzo último, ha declarado en suspenso el Sr. Gobernador civil el decreto de 24 de Agosto de 1896 por el cual se declaraba franco y registrable el terreno de la mina «Joya Segunda» (número 4.689) sita en término de Alía.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Apesar de las circulares de la Delegación de Hacienda fecha 17 y 26 de Febrero último insertas en el Boletín oficial de la provincia números 133 y 138, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no han remitido el acta de adopción de medios por el impuesto de consumos, ni los apéndices al amillaramiento para llevar en resultado al reparto de Territorial para el próximo ejercicio, el Sr. Delegado en el día de hoy, ha acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas si antes del día 20 del actual, no se han recibido en esta Administración los documentos que á continuación se expresan:

Actas de adopción de medios del impuesto de Consumos

Aldehuela.
Aceituna.
Ahigal.
Albalá.
Arroyo del Puerco.
Bohonal de Ibor.
Cabezo.
Cabezuela.
Campo (Lugar).
Casas del Monte.
Castañar de Ibor.
Ceclavin.
Collado.
Cuacos.
Descargamaría.
Garciaz.
Gargantilla.
Gordo.
Guijo de Granadilla.
Huélaga.
Logrosan.
Marchagaz.
Miajadas.
Millanes.
Miravel.
Monroy.
Montehermoso.
Moraleja.
Morcillo.
Palomero.
Peraleda de la Mata.
Pescueza.
Plasencia.
Riolobos.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Marta.

Santiago del Campo.
Santibañez el Alto.
Santibañez el Bajo.
Tornavacas.
Torno.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejon el Rubio.
Torrequemada.
Valdemorales.
Valverde del Fresno.
Villa del Rey.
Zarza de Montanchez.
Zarza la Mayor.

Pueblos que no han remitido el apéndice.

Brozas.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Arroyo del Puerco.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Malpartida de Cáceres.
Coria.
Calzadilla.
Campo (Villa).
Casas de Don Gomez.
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huélaga.
Morcillo.
Moraleja.
Pescueza.
Portaje.
Riolobos.
Torrejuncillo.
Villanueva de la Sierra.
Arco.
Hinojal.
Monroy.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Po tezuelo.
Santiago del Campo.
Talavan.
Aldeanueva del Camino.
Gargantilla.
Granja.
Casas del Monte.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Ahigal.
Aceituna.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar da Palomero.
Marchagaz.
Palomero.
Pesga.
Pinofranqueado.
Santibañez el Bajo.
Eljas.
San Martin de Trevejo.
Valverde del Fresno.
Hoyos.
Santibañez el Alto.
Villas-buenas.
Jarandilla.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraiz.
Jerte.
Losar.
Pasaron.
Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Torremenga.
Valverde de la Vera.
Viandar.
Villanueva de la Vera.
Abertura.
Alcollarin.
Alía.
Berzocana.
Cabañas.
Campo (Lugar).
Cañamero.
Garciaz.
Guadalupe.

Madrigalejo.
Robledollano.
Montanchez.
Albalá.
Alcuéscar.
Almoharin.
Arroyomolinos de Montanchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de D. Antonio.
Salvaterra de Santiago.
Torre de Santa María.
Torremocha.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montanchez.
Almaráz.
Belvis de Monroy.
Casatejada.
Gordo.
Saucedilla.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Castañar de Ibor.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Toril.
Valdelacasa.
Berrocalejo.
Campillo Deleitosa.
Garvin.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Talavera la Vieja.
Villar del Pedroso.
Malpartida de Plasencia.
Serradilla.
Tejada.
Cabezabellosa.
Carca boso.
Montehermoso.
Plasencia.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezuela.
Cabrero.
Casas del Castañar.
Gargüera.
Piornal.
Torno.
Valdastillas.
Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Torrecilla de la Tiesa.
Villamesias.
Conquista.
Cumbre.
Herguñuela.
Madroñera.
Miajadas.
Puerto de Santa Cruz.
Plasenzuela.
Ruanes.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Ana.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Herrerueta.
Membrio.
Salorino.
Santiago de Carbajo.
Valencia de Alcántara.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes afecta, advirtiéndoles que de no recibirse hasta dicho día en esta Administración sin más recordatorios se hará efectiva la multa.
Cáceres 7 de Abril de 1897.—
El Administrador de Hacienda,
Antonio Nogueira.

JUZGADOS.

GARROVILLAS.

Don Pedro Cortés Durán, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Feliciano Perez Cruz, en concepto de apoderado de Antonia Ramos Dorado, de estos vecinos, contra Donato Sanchez, que lo es del Guijo de Béjar, sobre pago de 125 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas, á 9 de Enero de 1897, el Sr. D. José Viera Velazquez, Juez municipal suplente en ejercicio por hallarse el propietario en funciones del de primera instancia, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Don Feliciano Perez Cruz en concepto de apoderado de Antonia Ramos Dorado, ambos mayores de edad, de este domicilio, según copia de poder que oportunamente presentó y le fué devuelto, y de otra como demandado Donato Sanchez, también mayor de edad y vecino del Guijo, provincia de Salamanca en reclamación de 125 pesetas procedentes de préstamo, y

Resultando.....
Considerando.....

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado en este juicio Donato Sanchez, á que pague al actor D. Feliciano Perez en la representación que ostenta, la suma reclamada de 125 pesetas, con más las costas y gastos causados, ratificándose el embargo preventivo de los bienes embargados al mismo Donato Sanchez.

Por esta mi sentencia que se hará saber en forma al demandante y en persona al demandado si fuese habido en su domicilio para lo que se librará el oportuno exhorto al Juzgado Municipal del Guijo y si no pudiese tener lugar en esta forma, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia para que le sirva de notificación en forma, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Viera.

Pronunciamiento.

Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—En Garrovillas á 9 de Enero de 1897.—Pedro Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, estampo la presente que firmo y visa el Sr. Juez municipal en Garrovillas á 1.º de Abril de 1897.—Pedro Cortés.—V.º B.º, Francisco Ibarra.

ALCALDÍAS.

MILLANES DE LA MATA.

Por el presente se cita, llama y

emplaza para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, el mozo Laureano Gomez Gonzalez, número 7 del sorteo verificado el 14 de Febrero último, edad 22 años procedente del alistamiento de 1894, natural de Hituero, provincia de Segovia, hijo de Tomás y Paula, nació el 4 de Julio de 1875, con el fin de que sea reconocido, tallado y clasificada la exención por que venía eximiéndose del ejército activo en años anteriores, antes que expire el presente mes, y visto que no lo ha hecho el día 14 del actual que fué el señalado por el Ayuntamiento para dicha operación, sin que dicho mozo ú otra persona en su nombre haya cumplido con el artículo 95 de la ley y 59 del Reglamento.

En conformidad al art. 105 y siguientes de la ley, se le ha formado el oportuno expediente de prófugo y que se remita á disposición de la Junta Mixta dicho mozo tan luego como se presente.

Ruego á las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes, se sirvan averiguar el paradero de expresado sujeto remitiéndole á esta Alcaldía con las seguridades convenientes ó, á la Junta Mixta de esta provincia.

Las noticias adquiridas por la Alcaldía, son de que ha marchado como voluntario á Filipinas, donde debe encontrarse sirviendo en el ejército pero se ignora el Regimiento á que se le haya destinado.

Millanes de la Mata 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cándido Nuevo.

MONTEHERMOSO.

Anuncio

Declarado prófugo por este Ayuntamiento á virtud de no comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo, el mozo Baltasar Acera Rivera, número 7 del sorteo, hijo de Gabriel y María, de veintinueve años de edad, de un metro y 615 milímetros de estatura, pelo rojo, cejas id. y ojos azules, se interesa de las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho individuo y su remisión á esta Alcaldía para los efectos pervenidos en el art. 113 de la ley.

Montehermoso 3 de Abril de 1897.—Fulgencio Fuentes.

RUANES.

Edicto.

Alegada por el mozo Pedro Pantoja Vivas, mozo sorteado por el cupo de este pueblo, la excepción prevenida en el caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos y probada ésta en la forma que determina la referida Ley y su Reglamento, se cita al padre de dicho mozo, cuyo nombre y demás circunstancias á continuación se expresan, para que se persone en la Alcaldía de esta villa, á fin de poder resolver lo que proceda en el expediente instruido al efecto.

En su virtud ruego á las autoridades de esta provincia que sepan el paradero del indicado sugeto, me lo participen en igual forma á fin de reformar en este caso la clasificación de referido mozo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas ya repetida.

Ruanes 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente Donaire.

Señas.

Juan Pantoja Cuello de Oro, natural de Torremocha, casado con Teresa Vivas Moreno, ed 50 á 55 años de edad, de estatura regular, color idem y barba poca, cuyo paradero se ignora hace 20 años.

VAVALMORAL DE LA MATA.

Carcel del partido.

Con el fin de proceder á la discusión y aprobación de las cuentas de gastos Carcelarios de este partido, pertenecientes al año de 1895 á 1896, cito á los Ayuntamientos del mismo para que nombren un representante que debidamente autorizado concurre á esta Casa Consistorial al día 2 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, toda vez que por falta de mayoría no pudo celebrarse la reunión para que se las convocó el 30 de Marzo último, advirtiéndoles que con el número que á esta segunda asista, se tomará acuerdo.

De la misma manera se les cita para la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto Carcelario de este partido, formado para 1897 á 1898 y ratificación de nombramiento de Secretario Interventor, hecho en 30 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar el dos de Mayo del presente año, en esta Sala Consistorial á las once de su mañana.

Navalmoral de la Mata 6 de Abril de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Pascual Sande.

MEMBRIO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 98 y horas de diez á once de la mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 17.306 pesetas y 26 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el

acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta, por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, en cuyo caso el arriendo será válido por solo un año, y esto en el supuesto de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9862 pesetas y 75 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda, á los ocho días siguientes á la primera y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Membrio 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Simón García.—El Secretario, Fernando Calzo.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Don Alfonso Gil Donaire, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Robledillo de Trujillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 6 del corriente mes de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.

«En vista del déficit de 2.320.53 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º, de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2320.53 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene seña-

lado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja, pasto seco y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del tanto por 100 que señala la Tarifa formada al efecto por esta Junta en este día de la fecha; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 2.320 pesetas 53 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.320 pesetas 53 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Año económico de 1897 á 98.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 de Marzo, para cubrir el déficit de 2.320'53 pesetas. que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100 Kgs.	2766	1 75	40	1106 40
Pasto seco.....	Idem..	1349	1 74	37	499 13
Leña.....	Idem..	2043	1 40	35	715
Totales.....					2320 53

Robledillo de Trujillo 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eulogio Dominguez.—El Secretario, Alfonso Gil.

ALCUESCAR.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 11.343 pesetas 39 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Eulogio Dominguez.—Diego Donaire.—José Fernandez.—Esteban Solís.—Antonio Nuñez.—Román Mateos.—Francisco Nuñez.—Julian Borrega.—Feliciano Marquez.—Juan Gomez.—Fernando Ogea.—José Fango Santos.—Juan Antonio Merino.—Juan Torres Garcia.—Eugenio Agudo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Robledillo de Trujillo á 10 de Febrero de 1897.—El Secretario, Alfonso Gil.—Visto bueno, el Alcalde, Eulogio Dominguez.

ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos

y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6871 pesetas 13 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Alcuéscar á 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Marcelino Jimenez.—El Secretario, Antonio Huertas y Barrero.

CILLEROS.

Subasta de consumos.

Que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, ya en junto ya por ramos separados incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 16.108 pesetas 90 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la

anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9738 pesetas 01 céntimo y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Cilleros á 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Martin.

ASOCIACION GENERAL de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ELECCIONES MUNICIPALES.

En la imprenta de DON NICOLÁS M. JIMENEZ, situada en el Portal Llano, número 19, se halla de venta toda la documentación necesaria para las elecciones Municipales.

Tip. de Sucesores de Alvarez.